



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la presente demanda de Ejecución de la garantía mobiliaria, de mínima cuantía, instaurada por OLX FIN COLOMBIA SAS, a través de apoderado Judicial, cuya fundamentación legal se encuentra reglada por la Ley 1676 de 2013 y requiere estudio de admisibilidad. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaría

11 de diciembre de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 487**

El Carmen (Norte De Santander), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: ADMITE DEMANDA**  
**RADICADO: 2023-00191-00**  
**CLASE: EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**  
**EJECUTANTE: OLX FIN COLOMBIA SAS NIT 901421991-9**  
**EJECUTADO: WILDER DUVIER ALVAREZ ROJAS CC 1005272933**

Revisada la presente demanda promovida por OLX FIN COLOMBIA SAS NIT: 901421991-9, por medio de apoderado judicial en contra del señor Wilder Duvier Alvarez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1005272933, con el fin de lograr el pago directo de la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria suscrito el 17 de noviembre de 2021, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas KBL414.

Observa el Despacho, que con la demanda se aportó contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo en mención, registro de inscripción de garantía mobiliaria, a partir de los cuales se evidencia la existencia de la obligación que reclama en favor de OLX FIN COLOMBIA SAS NIT 901421991-9, conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y Decreto 400 de 2014.

Adicionalmente, se acreditó con los documentos adjuntos que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014, para lo cual anexa: comprobante de remisión al correo electrónico del deudor garante, acerca de la ejecución, comprobante del acuse de recibido, formulario de la ejecución de la garantía y su constancia de inscripción, comunicación de la solicitud de la entrega voluntaria.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para este tipo de procesos, y se advierte que, por el domicilio del demandado, este Despacho es el competente para conocer la acción, se procederá en consecuencia a su admisión.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ejecución especial “pago directo” de la garantía mobiliaria instaurada por OLX FIN COLOMBIA SAS NIT 901421991-9, contra **WILDER DUVIER ALVAREZ ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1005272933**, la que se tramitará por las disposiciones especiales que la regulan.

**SEGUNDO.** - ORDENAR la APREHENSIÓN y/o INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas KBL414, modelo 2010, clase: camioneta, Línea: Chevrolet Captiva Sport, Chasis No. 3GNALHE1XAS599566, motor: NAS599566, marca: Chevrolet, Servicio: particular, Color: Plata Sable, de propiedad de Wilder Duvier Alvarez Rojas.

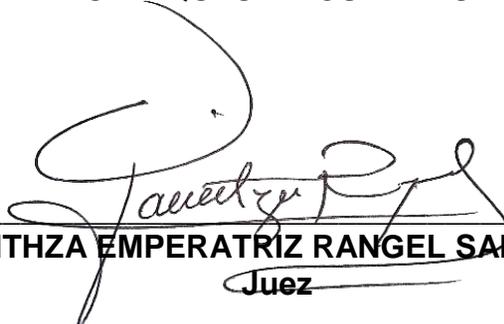
Para el perfeccionamiento de lo ordenado, líbrese oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN- con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a la CRA 71B N°126-41 ESQUINA vitrina de OLX Niza, Bogotá D.C., o en cualquiera de sus vitrinas a nivel nacional, tal como lo solicita el acreedor garantizado en la pretensión segunda del escrito de solicitud.

**TERCERO.** - Una vez producida su inmovilización, realice la ENTREGA del vehículo a la parte solicitante OLX FIN COLOMBIA SAS NIT 901421991-9, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO.** - Reconocer personería jurídica para actuar al doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO con T.P. No. 123125 del C.S de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de  
fecha diciembre 16 de 2023.

  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a790b0c89797bd654951303d669222f332977a1de9b00feafbe4427714008cf1**

Documento generado en 15/12/2023 03:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la demanda ejecutiva por obligación de hacer de menor cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00221-00, instaurada por el señor NELSON MANDON URIBE. por medio de apoderado judicial, en contra de ADIEL MANDON NAVARRO, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ  
Secretario

15 de diciembre de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 492**

El Carmen (Norte De Santander), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO OBLIGACION DE HACER  
RADICADO: 2023-00221-00  
CLASE: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER  
EJECUTANTE: NELSON MANDON URIBE CC 1957577  
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA TP 146998  
EJECUTADO: ADIEL MANDON NAVARRO CC 13364298**

El señor NELSON MANDON URIBRE, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, por una obligación de hacer consistente en realizar la entrega por parte del demandado señor ADIEL MANDON NAVARRO, del bien inmueble denominado finca Santo Domingo, ubicada en la vereda Quebrada Arriba fracción El Páramo, municipio de El Carmen, con los siguientes linderos: “Desde la confluencia o punto donde se juntan dos caños que bajan de donde AGUSTIN MORA VEGA y que está cerca de GENARO PEÑUELA, se sigue por el ultimo caño depara arriba hasta llegar un poco abajo de un eneal; de allí se sigue por un filo arriba lindando con terreno de VICTOR MORA PUENTES, hasta salir al alto del capitán; se toma a la izquierda de travesía, hasta llegar a un barranco cerca de una hoyada; por está de para abajo hasta el nacimiento del agua; aguas abajo hasta llegar a la confluencia o punto donde se juntan los dos caños citados como primer lindero”. Dicho predio se encuentra matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, a folio de matrícula número 266-1481, el cual fue adquirido por el demandante mediante escritura pública número 079 de fecha 23 de abril de 1980 de la Notaría Única de El Carmen.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G.P. y en tal virtud, los documentos aportados, como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 433 y 436 del estatuto procesal, procede a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER.

Respecto a las costas del proceso, se resolverá en su momento procesal.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen**, siendo competente,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por OBLIGACION DE HACER, en contra de ADIEL MANDON NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13364298.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**SEGUNDO:** ORDENAR, a la parte ejecutada ADIEL MANDON NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.364.298, para que proceda a realizar la entrega del bien inmueble denominado finca Santo Domingo, ubicada en la vereda Quebrada Arriba fracción El Páramo, municipio de El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria número 266-1481 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, en cumplimiento a lo pactado en audiencia de conciliación surtida dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantado ante este despacho, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P.

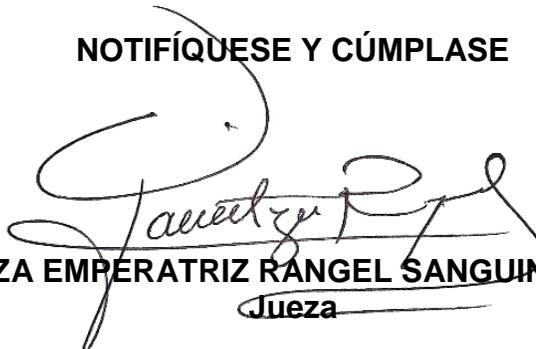
**TERCERO:** Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

**NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la LEY 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Sobre las costas el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Jaime Luis Chica Vega, en los términos y facultades del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Yarithza  
**Jueza**

El presente auto se notifica en el Estado del 18 de diciembre de 2023 de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

  
NATALI DURAN LOPEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd25021a96226efcd4477aaaa0afed82fd5b2fb162463d752c250d826c2ac619**

Documento generado en 15/12/2023 03:32:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00189-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de Dimar Pérez Sarabia, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ  
2023

Secretario

11 de diciembre de

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 483**

El Carmen (Norte De Santander), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**  
**RADICADO: 2023-00189-00**  
**CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**EJECUTADO: DIMAR PEREZ SARABIA CC 13.392.868**

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor Dimar Pérez Sarabia identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.392.868, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan los pagarés No. 051236100006179 y el No. 051236110000078 que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo del señor el señor **Dimar Pérez Sarabia** identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.392.868, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

profesional No. 224.031del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **nueve millones ochocientos diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$9.817.398)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006179.

2.- La suma de **un millón trescientos treinta mil ciento treinta y tres pesos m/cte (\$1.330.133)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006179, a la tasa DTF+1.9% efectivo anual, desde el 13 de septiembre de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006179 a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 14 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de **sesenta y tres mil trescientos noventa y un pesos m/cte. (\$63.391)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100006179.

5.- La suma de **siete millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$7.800.000)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078 y que corresponde a la obligación 725051230151321.

6.- La suma de **cinco millones doscientos mil pesos m/cte. (\$5.200.000)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078 y que corresponde a la obligación número 725051230153581.

7.- La suma de **un millón trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$1.337.374)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, obligación número 725051230151321, a la tasa DTF +1.9% efectivo anual, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2023.

8.- La suma de **ochocientos veintinueve mil ochenta y seis pesos m/cte (\$829.086)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, obligación número 725051230153581, a la tasa DTF +1.9% efectivo anual, desde el 24 de mayo de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2023.

9.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, que corresponde a las obligaciones número 725051230151321 y 725051230153581, a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 14 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

10.- La suma de **treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$31.866)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236110000078, respecto de la obligación 725051230151321.

11.- La suma de **veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$21.244)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236110000078, respecto de la obligación 725051230153581.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**QUINTO:** En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó  
en el estado de fecha  
diciembre 16 de 2023

Secretaría

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c62e48914609b7e06083873471a38be0cf2f30d897ee0ff36c7e2b725d24c3**

Documento generado en 15/12/2023 03:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00210-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de Noreida Soto Vaca, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ  
2023

Secretario

11 de diciembre de

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 488**

El Carmen (Norte De Santander), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**RADICADO: 2023-00210-00**

**CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**EJECUTADO: NOREIDA SOTO VACA CC 1.091.533.465**

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la señora Noreida Soto Vaca identificada con la Cédula de Ciudadanía 1091533465, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan los pagarés No. 051206110000667 y el No. 051206100015297 que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de la señora **Noreida Soto Vaca** identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.091.533.465, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **doce millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$12.600.000)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051206110000667.

2.- La suma de **un millón setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos m/cte (\$1.755.229)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051206110000667, a la tasa DTF+1.9% efectivo anual, desde el 08 de octubre de 2022, hasta el día 11 de octubre de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051206110000667 a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 12 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de **noventa y seis mil setenta y tres pesos m/cte. (\$96.073) correspondientes** a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051206110000667.

5.- La suma de **seis millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$6.585.385)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051206100015297 y que corresponde a la obligación 725051200234328.

6.- La suma de **un millón treinta mil seiscientos noventa y un pesos m/cte (\$1.030.691)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051206100015297, a la tasa DTF +2.0% efectivo anual, desde el 08 de marzo de 2022, hasta el día 11 de octubre de 2023.

7.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051206100015297, a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 12 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

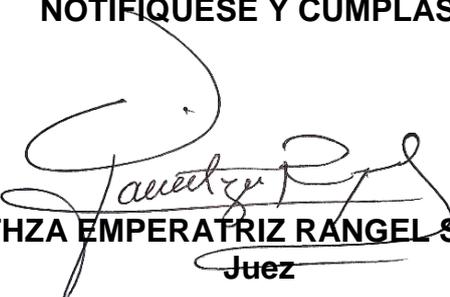


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**QUINTO:** En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó  
en el estado de fecha  
diciembre 16 de 2023

  
Secretaría

Firmado Por:  
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788f8a8c6627840e397c31fbcc027726b9424adea0c1bdaa73f69df0b5a8becc**

Documento generado en 15/12/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>